

**RESOLUCIÓN No. ACP-JD-RM 22-1322
(de 23 de septiembre de 2022)**

“Por la cual se aprueba el permiso de compatibilidad con la operación del Canal solicitado por el Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales (IDAAN) para la construcción y operación de la línea eléctrica que alimentará de energía a la Planta Potabilizadora Ingeniero José G. Rodríguez ubicada en Arraiján y a la nueva subestación eléctrica de la Estación de Bombeo de Agua Cruda (EBAC) de esa planta potabilizadora, localizada en el sector de Gorgona, sector Oeste, corregimiento de Burunga, distrito de Arraiján, provincia de Panamá Oeste”

**LA JUNTA DIRECTIVA
DE LA AUTORIDAD DEL CANAL DE PANAMÁ**

CONSIDERANDO:

Que el Administrador de la Autoridad del Canal de Panamá (ACP) ha sometido a la consideración y aprobación de la Junta Directiva la solicitud de permiso de compatibilidad con la operación del Canal presentada por el Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales (IDAAN), representado por el señor Juan Antonio Ducruet, director ejecutivo del IDAAN, para la construcción y operación de la línea eléctrica que alimentará de energía a la Planta Potabilizadora Ingeniero José G. Rodríguez ubicada en Arraiján y a la nueva subestación eléctrica de la Estación de Bombeo de Agua Cruda (EBAC) de esa planta potabilizadora, localizada en el sector de Gorgona, sector Oeste, corregimiento de Burunga, distrito de Arraiján, provincia de Panamá Oeste, que se muestra en el Anexo A de la presente Resolución.

Que la Junta Directiva, mediante Resolución No. ACP-JD-RM 18-989 de 21 de agosto de 2018, aprobó el permiso de compatibilidad con la operación del Canal para que el IDAAN construya y opere la parte del proyecto denominado “Planta Potabilizadora de José G. Rodríguez”, que consiste en construir y operar una planta potabilizadora, un tramo de línea de conducción de agua cruda hasta esa planta potabilizadora y un tramo de línea de conducción de agua potable que parte de esa planta, los que se ubicarán dentro de la finca No. 146144, código de ubicación 8720, de propiedad de la Nación, asignada en uso al IDAAN, en el corregimiento de Nuevo Emperador, distrito de Arraiján, provincia de Panamá Oeste, área que se muestra en el Anexo A de la presente Resolución, de conformidad con la solicitud presentada por el propio IDAAN.

Que el IDAAN como entidad responsable del proyecto objeto de esta Resolución, mediante nota 97-22-DNING con fecha de 20 de enero de 2022, informó que el objeto del proyecto consiste en la construcción de una línea eléctrica de doble circuito de 34.5 kV, con conductor 750 MCM (abreviatura para “Mil Circular Mils”, término relativo al calibre de un cable) aluminio, en obra subterránea mediante un vigaducto y sus cámaras de paso para alambrado y mantenimiento, que tendrá una longitud total aproximada de 24.86 km, y que, además, contará con interruptores telecontrolados, medidores y sistemas de telemetría para control y monitoreo del sistema.



RESOLUCIÓN No. ACP-JD-RM 22-1322 de 23 de septiembre de 2022

Que informa la Administración que, de conformidad con la documentación presentada, esta línea llegará a una nueva subestación eléctrica reductora que recibirá ambos circuitos, compensará el reactivo y la caída de tensión asociada a la distancia de la línea y reducirá su voltaje de 34.5 kV a 13.8 kV para la correcta operación de los equipos de la EBAC.

Que la documentación aportada por el peticionario, relacionada con las infraestructuras eléctricas necesarias para el suministro de energía eléctrica a la Planta Potabilizadora de José G. Rodríguez y a la EBAC, indica que para el suministro de energía eléctrica a la Planta Potabilizadora de José G. Rodríguez y a la EBAC se construirán 2 circuitos subterráneos desde la subestación de Burunga, propiedad de la Empresa de Distribución Eléctrica Metro Oeste, S.A. (EDEMET), hasta un punto cercano a las coordenadas 649188 E, 997344 N, lugar donde existe un acceso a la servidumbre de las líneas en 230 kV de la Empresa de Transmisión Eléctrica, S.A. (ETESA) y que, para tal fin, se suscribirá un acuerdo de construcción, traspaso y reembolso entre el IDAAN y EDEMET, con lo cual el IDAAN, mediante su contratista, construirá la infraestructura eléctrica antes descrita, bajo las normas y vigilancia de EDEMET; una vez construida, el IDAAN traspasará a EDEMET de dicha infraestructura para su operación y mantenimiento.

Que la información presentada por el IDAAN refleja que, a lo largo del recorrido, partes del proyecto objeto de esta Resolución estarán dentro y fuera del área de compatibilidad, y ocuparán porciones de la Finca No.195960 de propiedad de la ACP. De acuerdo con la información presentada por el peticionario, el proyecto se desarrollará de la siguiente manera:

- 1) Dentro del área de compatibilidad, utilizando la servidumbre de la línea de transmisión de 230 kV, de propiedad de ETESA, se procederá con la:
 - a. Construcción y operación de aproximadamente 2.9 km de vigaducto para la línea eléctrica principal y sus componentes en una servidumbre que se establecerá en la Finca No. 146144 administrada por la Unidad de Bienes Revertidos (UABR) del Ministerio de Economía y Finanzas, que inicia en el límite del área de compatibilidad con la operación del Canal y finaliza en el límite de la Finca No.195960, de propiedad de la ACP.
 - b. Construcción y operación de aproximadamente 2.3 km de vigaducto para la línea eléctrica que alimentará a la planta potabilizadora, que se extiende desde un punto de la línea eléctrica principal hasta la acometida de la planta potabilizadora.

Ambas infraestructuras serán traspasadas a EDEMET para su operación, administración y mantenimiento.

- 2) Fuera del área de compatibilidad, construcción y operación de aproximadamente 5.7 km de vigaducto para la línea eléctrica principal y sus componentes, que inicia en la Subestación Burunga y finaliza en el límite del área de compatibilidad con la operación del Canal. Esta infraestructura será traspasada a EDEMET para su operación, administración y mantenimiento.
- 3) Dentro de la Finca No.195960, de propiedad de la ACP: 



RESOLUCIÓN No. ACP-JD-RM 22-1322 de 23 de septiembre de 2022

- a. Construcción y operación de aproximadamente 14.2 km de vigaducto para la línea eléctrica principal y sus componentes, que inicia en el límite de la Finca No.195960 de propiedad de la ACP, hasta la nueva subestación eléctrica reductora de la EBAC. El IDAAN determinará si mantiene la propiedad de esta infraestructura o la traspasa a un tercero para su operación, administración y mantenimiento.
- b. Construcción y operación de una subestación eléctrica reductora y sus equipos asociados, para recibir ambos circuitos, compensar el reactivo y la caída de tensión asociada a la distancia de la línea, y reducir su voltaje de 34.5 kV a 13.8 kV para la correcta operación de los equipos de la EBAC. Esta subestación será de propiedad y uso exclusivo del IDAAN, y requiere el uso de un área aproximada de 800 m² para su construcción y operación, localizados a un costado de donde se construirá la EBAC.

Que indica la Administración que, conforme a la información suministrada, el proyecto incluirá componentes que no requieren permiso de compatibilidad debido a que conllevan el uso de áreas de la finca No. 195960 de propiedad de la ACP, ubicada en el corregimiento de Ancón, distrito y provincia de Panamá, para cuyo uso el IDAAN requiere de una autorización de uso a título gratuito, sujeta al Reglamento de Uso de Bienes Patrimoniales de la Autoridad del Canal de Panamá y de los Bienes Administrados por la Autoridad del Canal de Panamá otorgada por la ACP, que se dará en un acto aparte por parte de la Administración de la ACP, de conformidad con la normativa que la regula.

Que indica la Administración que en la precitada autorización de uso a título gratuito se incluirá una cláusula que establezca que en el supuesto de que el IDAAN considere traspasar la propiedad de la estructura en cuestión a un tercero, deberá informarlo por escrito previamente a la ACP para la aprobación y modificación por esta, de la figura legal aplicable al tercero con respecto al uso de los terrenos que son patrimonio de la ACP.

Que la Administración informa que a la solicitud presentada por el IDAAN se le imprimió el trámite administrativo correspondiente y luego de los análisis, consultas y evaluaciones realizadas por las unidades administrativas, estas emitieron su opinión y recomendaciones sobre el proyecto, las cuales se resumen en el informe técnico firmado por los vicepresidentes y que fue remitido por la Administración como parte de la documentación a considerarse por la Junta Directiva.

Que el precitado informe técnico emitido por las unidades administrativas consta como Anexo B de la presente Resolución. En el referido informe, la Subadministradora y Vicepresidenta de Operaciones, luego de evaluar la solicitud, indicó que estaba de acuerdo con el otorgamiento del permiso de compatibilidad con la operación del Canal solicitado por el IDAAN y que no tenía objeciones al respecto.

Que los Vicepresidentes de Infraestructura e Ingeniería, de Finanzas, de Administración del Recurso Hídrico, en el mismo Anexo B, indicaron luego de evaluar la solicitud que estaban de acuerdo con el otorgamiento del permiso de compatibilidad con la operación del Canal solicitado por el IDAAN y que no tenían objeciones al respecto; no obstante, hicieron recomendaciones que

RESOLUCIÓN No. ACP-JD-RM 22-1322 de 23 de septiembre de 2022

se incluyeron en los Términos y Condiciones descritos en la parte resolutiva de la presente Resolución, con las que deberá cumplir el IDAAN, EDEMET y ETESA.

Que los vicepresidentes son de la opinión, conforme a lo manifestado en el precitado informe técnico, que la construcción y operación de la línea eléctrica que alimentará de energía a la Planta Potabilizadora Ingeniero José G. Rodríguez ubicada en Arraiján y a la nueva subestación eléctrica de la Estación de Bombeo de Agua Cruda (EBAC) de esa planta potabilizadora, en el área indicada en la solicitud, es compatible con el funcionamiento continuo y eficiente del Canal, siempre que se cumpla con los Términos y Condiciones establecidos en la presente Resolución.

Que la Administración, en atención a las consideraciones anteriores y mediante solicitud del 18 de julio de 2022, recomendó a la Junta Directiva la aprobación del respectivo permiso de compatibilidad con la operación del Canal solicitado por el IDAAN, sujeto a los Términos y Condiciones establecidos en esta Resolución.

Que es atribución de la Junta Directiva aprobar o rechazar los permisos de compatibilidad con la operación del Canal, de acuerdo con las normas contenidas en el Reglamento del Uso del Área de Compatibilidad con la Operación del Canal y de las Aguas y Riberas del Canal.

Que el Comité de Recursos Hídricos, Ambiente y Compatibilidad de la Junta Directiva, luego de considerar la presente solicitud en su reunión de 8 de septiembre de 2022, recomendó a la Junta Directiva la aprobación del permiso de compatibilidad con la operación del Canal solicitado conforme la recomendación de la Administración y con los términos y condiciones incluidos en la presente Resolución, con la que deberá cumplir el IDAAN, EDEMET, ETESA y sus contratistas.

Que el artículo 13 del Reglamento del Uso del Área de Compatibilidad con la Operación del Canal y de las Aguas y Riberas del Canal establece que la Junta Directiva aprobará las solicitudes de permiso de compatibilidad con la operación del Canal mediante resolución motivada, en la que se incluirán los términos y condiciones bajo las cuales se deberá llevar a cabo la actividad, a fin de que no se afecte el funcionamiento del Canal.

Que el presente permiso de compatibilidad con la operación del Canal no constituye un pronunciamiento de la ACP sobre la conveniencia del proyecto u obra, o una autorización de proceder con los trabajos a los que se refiere la solicitud, sino que se limita únicamente a expresar que, a juicio de la ACP, las actividades propuestas no son incompatibles con el funcionamiento del Canal. Por tanto, este permiso no es constitutivo de derechos y no concede autorización alguna para proceder con el proyecto u obra a realizar, pues el peticionario debe obtener previamente los permisos nacionales o municipales y de cualquier otra índole que exigen las leyes de la República de Panamá.

Que el otorgamiento del permiso de compatibilidad con la operación del Canal no conlleva responsabilidad alguna para la ACP por los daños o perjuicios causados a terceros a consecuencia del desarrollo de los usos, actividades, proyectos, obras, construcciones o actividades aprobados por ellos.



Que los proyectos sujetos a permiso de compatibilidad con la operación del Canal deben ser fiscalizados por la Administración para constatar el cumplimiento efectivo de los requerimientos legales y de los requisitos, términos y condiciones establecidas para el área y el proyecto por la ACP.

RESUELVE:

PRIMERO: Aprobar el permiso de compatibilidad con la operación del Canal solicitado por el Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales (IDAAN), correspondiente a la porción que se encuentra dentro del área de compatibilidad con la operación del Canal del proyecto de construcción y operación de la línea eléctrica que alimentará de energía a la Planta Potabilizadora Ingeniero José G. Rodríguez (Arraiján) y a la nueva subestación eléctrica de la Estación de Bombeo de Agua Cruda (EBAC) de esa planta potabilizadora, localizado en el sector de Gorgona, sector Oeste, corregimiento de Burunga, distrito de Arraiján, provincia de Panamá Oeste, que se muestra en el Anexo A de la presente Resolución, que conlleva la construcción de una línea eléctrica de doble circuito de 34.5 kV, con conductor 750 MCM aluminio, en obra subterránea mediante un vigaducto y sus cámaras de paso para alambrado y mantenimiento, que tendrá una longitud total aproximada de 24.86 km, que, además, contará con interruptores telecontrolados, medidores y sistemas de telemetría para control y monitoreo del sistema.

La porción del proyecto dentro del área de compatibilidad a que se refiere este permiso, utilizando la servidumbre de la línea de transmisión de 230 kV, de propiedad de la Empresa de Transmisión Eléctrica, S.A. (ETESA), incluye:

- a. Construcción y operación de aproximadamente 2.9 km de vigaducto para la línea eléctrica principal y sus componentes en una servidumbre que se establecerá en la Finca No. 146144 administrada por la Unidad de Bienes Revertidos (UABR) del Ministerio de Economía y Finanzas, que inicia en el límite del área de compatibilidad con la operación del Canal y finaliza en el límite de la Finca No. 195960, de propiedad de la ACP, y
- b. Construcción y operación de aproximadamente 2.3 km de vigaducto para la línea eléctrica que alimentará a la planta potabilizadora, que se extiende desde un punto de la línea eléctrica principal hasta la acometida de la planta potabilizadora.

Ambas infraestructuras serán traspasadas a la Empresa de Distribución Eléctrica Metro Oeste, S.A. (EDEMET) para su operación, administración y mantenimiento.

El IDAAN deberá suscribir con la ACP, previo al inicio de su construcción, una autorización de uso a título gratuito para las áreas de la Finca No. 195960 requeridas por el proyecto, sujeta al Reglamento de Uso de Bienes Patrimoniales de la ACP y de los Bienes Administrados por la ACP. En la autorización de uso a título gratuito, se incluirá una cláusula que establezca que en el supuesto de que se considere traspasar la propiedad de la estructura en cuestión a un tercero, el IDAAN deberá informarlo previamente a la ACP para la aprobación y modificación de la figura legal aplicable al tercero con respecto al uso de los terrenos que son patrimonio de la ACP.



SEGUNDO: Advertir que el permiso de compatibilidad con la operación del Canal aprobado mediante esta Resolución solo ampara la porción del proyecto señalada en el punto Primero anterior, por lo que un uso diferente al aprobado o el uso por persona distinta al IDAAN requiere de una nueva autorización por parte de la ACP.

TERCERO: Advertir que el permiso de compatibilidad con la operación del Canal aprobado mediante esta Resolución queda condicionado al cumplimiento estricto de los términos y condiciones establecidos para la actividad solicitada que se detallan a continuación y a cuyo cumplimiento está obligada el IDAAN, EDEMET y ETESA y sus contratistas.

TÉRMINOS Y CONDICIONES

A. ESPECÍFICOS:

1. La infraestructura de la ACP (agua potable, electricidad y comunicaciones) instalada a lo largo de la ruta de este proyecto no podrá ser reubicada fuera de su área. Por consiguiente, el IDAAN, EDEMET, ETESA y sus contratistas deberán hacer las modificaciones que requiera su obra para no afectar dicha infraestructura.
2. El IDAAN, EDEMET, ETESA y sus contratistas deberán presentar a la ACP, para su evaluación y aprobación, en un período no mayor a 90 días previos al inicio de operaciones la siguiente documentación:
 - a. El Plan de Prevención y Protección contra Incendios conforme a lo estipulado en la *Guía para la elaboración del Plan de Prevención y Protección Contra Incendios* que se encuentra publicada en el sitio de Internet <https://pancanal.com/es/requisitos-de-contenido-de-planes-para-contingencia/>. El plan incluirá la instalación de sistemas de supresión de incendios, y proveerá un sistema de abastecimiento de agua para protección contra incendios adecuado para todas sus instalaciones.
 - b. Certificación de que todos los planos de construcción del proyecto cumplan con todas las medidas de seguridad para evitar y combatir incendios en sus instalaciones, expedida por la Oficina de Seguridad del Cuerpo de Bomberos. Esta certificación debe incluir que el proyecto mantiene un sistema de extinción de incendios que cuenta con espuma suficiente y abastecimiento de agua apropiado, ambos para la lucha contra incendios. Asimismo, durante la operación del proyecto, será requisito para la vigencia de este permiso de compatibilidad el mantener en adecuado funcionamiento todos los sistemas de extinción de incendios en todas sus instalaciones, incluyendo la permanente disponibilidad de espuma en óptimas condiciones, así como el cumplimiento de todas las regulaciones y medidas de seguridad para evitar siniestros que exija la Oficina de Seguridad del Cuerpo de Bomberos.
 - c. Plan de Seguridad Física y Personal dedicado a la protección del área. 

3. El IDAAN, EDEMET, ETESA y sus contratistas no construirán ninguna estructura que obstaculice o afecte la visibilidad de las señales de enfilamiento u otra señal de navegación instalada en el sector Oeste del Canal o sus alrededores.
4. El IDAAN, EDEMET, ETESA y sus contratistas deberán asegurarse de que tanto el tránsito de vehículos por las vías donde se construya el proyecto y el acceso a las instalaciones de la ACP a lo largo del proyecto no se vean afectados por los trabajos de construcción.
5. El IDAAN, EDEMET, ETESA y sus contratistas deberán cumplir con los requisitos de seguridad que la ACP establezca ahora o en el futuro. Durante las operaciones de seguridad de la ACP, IDAAN, EDEMET, ETESA y sus contratistas están obligados a mantener una estrecha coordinación con la ACP y a seguir las instrucciones de esta.
6. El IDAAN, EDEMET, ETESA y cualquier otro contratado directa o indirectamente por esta, para propósitos de la construcción del proyecto, deberán presentar al Equipo de Administración de Tierras de la ACP las pólizas o evidencia de cobertura o *cover letters*, que cumplan los requisitos que se indican a continuación en esta cláusula, dentro del término que determine la ACP y, en caso de requerirse cualquier corrección o ajuste a las mismas, deberán entregar las correcciones, endosos o cualquier otra documentación que le sea requerida, antes de iniciar el trabajo en sitio. Las evidencias de cobertura o *cover letters* deberán indicar que son vinculantes y son prueba de que el emisor del documento responderá ante la ACP hasta las coberturas indicadas.

A. Póliza de Responsabilidad Civil Vehicular: Para cubrir daños a la propiedad y lesiones personales incluyendo muerte, ocasionados a la ACP y sus empleados o a cualquier tercero, causados por la operación de cualquier vehículo, ya sea de propiedad de, arrendado o utilizado por el IDAAN, EDEMET, ETESA o cualquier otro contratado directa o indirectamente por esta para propósitos de la construcción del proyecto durante la ejecución del contrato.

1. Límites de cobertura: El IDAAN, EDEMET, ETESA y cualquier otro contratado directa o indirectamente por esta para propósitos de la construcción del proyecto durante la ejecución del contrato, según aplique, mantendrán cobertura para responder por los daños ocasionados, con límites no menores a:

a. En caso de equipo pesado o vehículos de más de 8 toneladas de peso que requiera registro vehicular y placa expedida por la Autoridad del Tránsito y Transporte Terrestre (ATTT) para circular en vías públicas:

- i. Lesiones personales: B/.100,000.00 por persona y B/.300,000.00 por accidente.
- ii. Daños a la propiedad: B/.300,000.00 por accidente.

b. En caso de vehículos que requieran registro vehicular y placa expedida por la ATTT para circular en vías públicas, de hasta 8 toneladas de peso o utilizado principalmente para transportar pasajeros:



- i. Lesiones personales: B/.5,000.00 por persona y B/.10,000.00 por accidente.
- ii. Daños a la propiedad: B/.5,000.00 por accidente.

B. Póliza de Responsabilidad Civil General: Para cubrir daños a la propiedad, lesiones personales, incluyendo muerte, además de perjuicios ocasionados a la ACP y sus empleados o a cualquier tercero, por actividades que desarrolle el IDAAN, EDEMET, ETESA, o cualquier otro contratado directa o indirectamente por esta para los propósitos de la construcción del proyecto durante la ejecución del contrato. Esta póliza deberá además cubrir los siguientes riesgos:

- a. Daños ocasionados a cables, tuberías y demás instalaciones subterráneas o aéreas.
- b. Responsabilidad civil cruzada.
- c. Predios y operaciones.
- d. Daños ocasionados por la utilización de equipo móvil, incluyendo montacargas, para la ejecución de sus operaciones, cuando en el contrato se utilice este tipo de equipos. Se define como equipo móvil un vehículo terrestre (incluyendo cualquier maquinaria o aparatos conectados al mismo), ya fuere de propulsión propia o no:
 - que no requiere registro como vehículo a motor ni placa, o
 - que se mantiene exclusivamente para uso sobre los terrenos de la propiedad de o arrendados al asegurado, incluyendo las vías inmediatamente colindantes, o
 - diseñado para su uso principalmente fuera de las carreteras y caminos públicos, o
 - diseñado y mantenido con el único propósito de proporcionar movilidad a ciertos equipos, los cuales forman parte integral y es conectado permanentemente a tal vehículo.

1. Límites de cobertura: El IDAAN, EDEMET, ETESA y cualquier otro contratado directa o indirectamente por esta para los propósitos de la construcción del proyecto durante la ejecución del contrato mantendrán límite único combinado en el agregado anual para responder por los daños a la propiedad, lesiones corporales y perjuicios ocasionados-incluyendo muerte, no menor a B/.5,000,000.00.

2. Otros términos y condiciones del seguro: La póliza deberá indicar lo siguiente:

- a. La ACP es un asegurado adicional y la aseguradora renuncia a su derecho de subrogarse en contra de la ACP por cualquier reclamo que tuviera con relación al contrato.
- b. La ACP puede reclamar directamente a la aseguradora por aquellos reclamos mal dirigidos por terceros, los cuales, de acuerdo con el contrato, son responsabilidad del contratista.
- c. La ACP y sus empleados mantienen su derecho a reclamar como terceros. Por lo tanto, la designación de la ACP como asegurado adicional no impide que la ACP o sus empleados puedan hacer reclamaciones a esta póliza, por daños, lesiones y/o perjuicios que le ocasione el IDAAN, EDEMET, ETESA, o cualquier otro contratado directa o indirectamente por esta para los propósitos de la construcción del proyecto durante la ejecución del contrato.



Sin perjuicio de lo dispuesto en los numerales anteriores, la ACP podrá rechazar cualquier póliza de seguro emitida por una aseguradora o reaseguradora que se encuentre bajo alguna de las siguientes condiciones:

- a. Esté impedida por inabilitación o por sanción para contratar con la ACP conforme a las normas aplicables de la ACP,
- b. Esté inabilitada por el Estado panameño para contratar con entidades del Estado o con empresas propiedad del Estado,
- c. Esté inabilitada por su país de origen en caso de aseguradoras constituidas fuera de la República de Panamá,
- d. Se encuentre en un proceso de regularización, de toma del control administrativo u operativo, intervenida judicialmente, o de liquidación forzosa, o impedida o limitada para hacer su negocio conforme lo haya ordenado una autoridad competente en la República de Panamá o en su país de origen en caso de aseguradoras constituidas fuera del territorio nacional; o
- e. Se encuentre en incumplimiento con alguna de sus obligaciones contractuales como aseguradora, reaseguradora o afianzadora frente a la ACP, aun cuando y mientras se encuentre en un proceso de disputa o litigio con la ACP.

El IDAAN, EDEMET, ETESA, y cualquier otro contratado directa o indirectamente por esta para los propósitos de la construcción del proyecto durante la ejecución del contrato, deberán reemplazar, a su costo, dentro de un término de 30 días calendario, todas las pólizas de seguro ya admitidas por la ACP, que hayan sido emitidas por compañías de seguro o reaseguro que se encuentren bajo algunas de las siguientes condiciones:

- a. Estén impedidas por inabilitación o por sanción para contratar con la ACP conforme a las normas aplicables por la ACP, por el Estado panameño o por el país de origen en caso de aseguradoras constituidas fuera del territorio nacional, mientras dure tal inabilitación;
- b. Se encuentren en un proceso de regularización, de toma del control administrativo u operativo, o de liquidación forzosa, conforme lo haya ordenado una autoridad competente en la República de Panamá o en su país de origen en caso de aseguradoras constituidas fuera del territorio nacional;
- c. Estén en incumplimiento con sus obligaciones de aseguradora o afianzadora frente a la ACP, con el Estado panameño, y/o en su país de origen (en caso de aseguradoras constituidas fuera del territorio nacional); y aun cuando se encuentre en un proceso de disputa.

B. GENERALES:

7. Antes del inicio de cualquier excavación, construcción nueva o modificación de lo existente en el área del proyecto, el IDAAN, EDEMET, ETESA y sus contratistas tendrán que obtener las respectivas autorizaciones escritas de la ACP. La solicitud para obtener dichas autorizaciones deberá incluir los diseños para las instalaciones, los dibujos y, en caso de ser requeridos, los planos finales pertinentes aprobados por las demás autoridades competentes y demás documentación en formato digital (pdf o dwg) de estas mejoras, incluyendo los aspectos físicos, elevaciones de las

estructuras, sus localizaciones con respecto al Canal y a instalaciones e infraestructura de la ACP, y los procedimientos de construcción contenido infraestructura asociada a dichas obras e información sobre los sistemas o aparatos que se utilizarán en el área que pudieran afectar o interferir con el funcionamiento presente y futuro del Canal. La localización del proyecto deberá presentarse debidamente georeferenciada en el sistema de coordenadas verdaderas *Universal Transverse Mercator* (UTM) y referida, preferiblemente, al Sistema Geodésico Mundial 1984 (WGS-84), o en su defecto al Datum Norteamericano de 1927 (NAD-27).

El IDAAN, EDEMET, ETESA y sus contratistas, deberán considerar lo siguiente al diseñar su proyecto:

- a. Dejar una señalización clara a lo largo de la servidumbre del vigaducto, ya que en partes de su alineamiento cruza con caminos de acarreo para áreas de disposición de materiales y áreas paralelas a la carretera Borinquen.
- b. Deberán mantenerse dentro del alineamiento y áreas previamente aprobadas para la línea de aducción de la Planta Potabilizadora Ingeniero José G. Rodríguez, con el objeto de garantizar que no se afecten nuevas áreas de cobertura vegetal en las áreas de patrimonio de la ACP.
- c. Realizar un análisis de estabilidad de suelos en varios sectores del recorrido.
- d. Para los cruces por ríos y cursos de aguas, deberán tomar las previsiones y hacer los análisis hidráulicos para que la infraestructura a colocar no se vea afectada por las crecidas de los ríos y no se interrumpa el flujo libre del mismo.

La ACP estará facultada para objetar o rechazar parte o la totalidad del proyecto propuesto, las obras civiles posteriores que se realicen en el mismo, o los métodos constructivos de estos, cuando algún elemento de estos pueda causar interferencia a los servicios o a las operaciones de la ACP.

En estos casos, el IDAAN, EDEMET, ETESA y sus contratistas deberán implementar las medidas pertinentes, a fin de garantizar que dichas objeciones sean atendidas con el objeto de que los trabajos proyectados y luego las operaciones de las actividades aprobadas por este permiso no interfieran de forma alguna con el normal funcionamiento del Canal.

La ACP podrá realizar inspecciones rutinarias durante la construcción del proyecto para verificar que el IDAAN, EDEMET, ETESA y sus contratistas cumplen con la autorización de inicio de obra aprobada, con los términos y condiciones de este permiso y que no se causen daños al patrimonio de la ACP y del Canal, incluyendo su infraestructura.

En el evento que durante la construcción del proyecto o la operación se causen daños a bienes o infraestructuras de la ACP, le corresponderá a esta determinar quién y cómo se efectuará la reparación, la cual será a costo del IDAAN, EDEMET, ETESA y sus contratistas de forma solidaria. Si la ACP determina que la reparación la efectuará ella o sus contratistas, le emitirá reclamo de pago del importe de esa reparación al IDAAN, EDEMET, ETESA y sus contratistas, quienes estarán

solidariamente obligados a su pago dentro de 30 días calendario contados a partir de la presentación de la factura.

En caso de así requerirlo, finalizada la construcción del proyecto, el IDAAN, EDEMET, ETESA y sus contratistas proporcionarán a la ACP una copia electrónica de los planos del proyecto "conforme a obra" en un *Personal GeoDatabase o Shape File*. Estos planos deberán estar en formato digital DWG georeferenciado, utilizando el sistema de coordenadas UTM en metros, referidas preferiblemente al WGS-84, o en su defecto al NAD-27. Los planos deberán mostrar la ubicación regional del proyecto, vista de planta georeferenciada de todas las obras que se hayan completado, a la fecha de la terminación de los trabajos, en el área del proyecto y su relación con las instalaciones e infraestructura propiedad de la ACP. La ACP podrá requerir otros planos, según el tipo de obra que se desarrolle.

8. Antes de iniciar cualquier construcción, el IDAAN, EDEMET, ETESA y sus contratistas desarrollarán un plan de ejecución de la construcción para evitar que esta afecte en modo alguno las operaciones que la ACP desarrolla en el área. Este plan deberá ser sometido a la aprobación previa de la ACP.

9. En caso de que la ACP sufra interferencias en sus sistemas de telecomunicaciones, el IDAAN, EDEMET, ETESA y sus contratistas permitirán acceso a las mejoras construidas como parte del proyecto objeto de este permiso y proporcionarán los datos técnicos de sus equipos para que la ACP determine si las interferencias se originan en estos. De ser así, el IDAAN, EDEMET, ETESA y sus contratistas apagarán inmediatamente los equipos causantes de la interferencia, y serán solidariamente responsables de resolver esta situación y cubrirán todos los costos asociados a la interferencia.

10. El IDAAN, EDEMET, ETESA y sus contratistas facilitarán el acceso libre e irrestricto de la ACP a las mejoras construidas como parte del proyecto objeto de este permiso, con el propósito específico de verificar el cumplimiento de los términos y condiciones del permiso de compatibilidad.

11. El IDAAN, EDEMET, ETESA y sus contratistas se asegurarán de que las obras que ejecuten y sus operaciones y las actividades que se realicen en las áreas del proyecto no interfieran de manera alguna con el funcionamiento del Canal, con el acceso a y uso de las instalaciones propiedad de la ACP, existentes en áreas adyacentes, y con proyectos de futuras mejoras que la ACP tenga o expansión del Canal, ni afecten de forma alguna a la ACP y al Canal. La ACP determinará cuándo existe interferencia o afectación y, el IDAAN, EDEMET, ETESA y sus contratistas realizarán a sus expensas las correcciones necesarias para eliminar dicha interferencia o afectación, para lo cual la ACP establecerá un plazo. El vencimiento del plazo otorgado, sin que se haya eliminado la misma, es causal de suspensión o cancelación del permiso de compatibilidad, y la ACP podrá realizar lo necesario para eliminar la interferencia o afectación a sus operaciones y facturará la totalidad de los costos incurridos al IDAAN, EDEMET, ETESA y sus contratistas, quienes serán solidariamente responsables por el pago en su totalidad dentro de los 30 días calendario siguientes a la presentación de la factura.

12. El permiso de compatibilidad para desarrollar este proyecto no impedirá a la ACP utilizar o permitir el uso de las áreas adyacentes para actividades relacionadas o compatibles con el continuo y eficiente funcionamiento del Canal y con sus actividades y servicios conexos y complementarios.

13. Queda establecido que todo gasto ocasionado a la ACP, debido a la realización por parte del IDAAN, EDEMET, ETESA y sus contratistas de actividades u obras sin permiso de la ACP, o por la violación de los términos y condiciones de este permiso de compatibilidad, correrán por cuenta del el IDAAN, EDEMET y ETESA y sus contratistas.

14. La ACP podrá revocar este permiso de compatibilidad cuando determine que el uso o actividad ya no es compatible con el funcionamiento del Canal o requiera el área para el funcionamiento o ampliación del Canal. En estos casos, la ACP pagará una compensación conforme a lo establecido en el Reglamento del Uso del Área de Compatibilidad con la Operación del Canal de las Aguas y Riberas del Canal.

15. En caso de revocatoria de este permiso por la causal indicada en el punto anterior, el IDAAN, EDEMET y ETESA suspenderán el uso que autorizó este permiso dentro del término que la ACP le indique, y desalojarán los predios dentro de los 365 días calendario siguientes a la notificación de la revocatoria.

16. El IDAAN, EDEMET y ETESA, sus contratistas y usuarios de sus servicios e instalaciones exonerarán de toda responsabilidad a la ACP, sus empleados y contratistas y los sustituirán en cualquier demanda, acción o reclamo en su contra, por pérdida o daños a la propiedad, o por lesiones o muerte de personas que laboren en la construcción u operación de las actividades objeto de este permiso, sus clientes, usuarios, sus representantes y terceros que utilicen sus instalaciones, así como por cualquier perjuicio causado, siempre que no sean causados por negligencia grave o dolo de trabajadores de la ACP dentro del ámbito y el ejercicio de sus funciones.

17. En caso de que aplique, el IDAAN, EDEMET y ETESA y sus contratistas deberán informar a la ACP cuando sometan a evaluación el Estudio de Impacto Ambiental (EsIA) ante el Ministerio de Ambiente (MiAmbiente), y posteriormente, enviar a la ACP una copia en formato digital de la resolución de aprobación del EsIA y del documento aprobado, incluyendo el Plan de Manejo Ambiental (PMA).

El IDAAN, EDEMET, ETESA y sus contratistas, además de las medidas de mitigación aprobadas en el EsIA, su Plan de Manejo y las medidas de manejo ambiental presentadas en la solicitud de permiso de compatibilidad, estarán obligados a cumplir durante la construcción y operación del proyecto con lo siguiente:

- Contingencia:** Se tendrá un plan de contingencia para casos de derrames de hidrocarburos, o cualquier otra sustancia contaminante en el área asignada al proyecto conforme a lo

estipulado en la *Guía de los requisitos mínimos para la elaboración de los Planes de Contingencias Locales* que se encuentra publicada en el sitio de Internet <https://pancanal.com/es/requisitos-de-contenido-de-planos-para-contingencia/>. En caso de un derrame de hidrocarburos u otra sustancia contaminante en el área del proyecto u originada en esa área, el IDAAN, EDEMET, ETESA, sus contratistas y el responsable material del derrame serán solidariamente responsables de limpiar el suelo y agua contaminada, y recoger el hidrocarburo o la sustancia derramada para su debida disposición final. Serán solidariamente responsables ante la ACP, el IDAAN, EDEMET, ETESA, sus contratistas y el responsable material del incidente, por los costos en que la ACP incurra como consecuencia de derrames en aguas del Canal y por el reembolso de los gastos incurridos en la investigación, contención, recuperación, almacenamiento y disposición final del derrame originado por incidente o accidente, sin perjuicio de las multas, acciones civiles, administrativas o penales que correspondan.

- b. Plan de Comunicación y mecanismos de atención de quejas:** Se incluirá como parte del EsIA, un plan de comunicación con actores claves y potenciales afectados en el área y el establecimiento de un mecanismo de atención de quejas, para lo que se deberá llevar el registro de quejas presentadas y documentar la atención brindada. Se deberán elaborar informes mensuales que podrán ser solicitados por la ACP en cualquier momento.
- c. Drenajes:** Se mantendrá un drenaje superficial continuo para evitar la descarga de sedimentos al Canal y cuerpos de agua naturales, acumulación de agua que genere criaderos de mosquitos y el deterioro de las vías de acceso. Las medidas a tomar deberán incluir estructuras de ingeniería debidamente diseñadas para la conducción de las aguas y la prevención de la erosión, así como medidas de mitigación y prevención temporales y permanentes (tales como cortinas de sedimentos, hidrosiembra, entre otros), manteniéndolas de forma adecuada y operativas para lograr su efectividad.
- d. Emisiones de ruido, polvo y otros contaminantes:** Se deberán implementar medidas para controlar las emisiones de ruido, polvo, control de olores y otros contaminantes que generen las actividades de construcción y operación del proyecto y el equipo utilizado durante su construcción y operación. Las superficies de rodadura deberán tener una capa sólida para evitar que el movimiento del equipo produzca levantamiento de polvo. Cuando se realice algún movimiento de tierra, deberán humedecerla adecuadamente para evitar que se levante polvo. Igualmente, los camiones encargados de trasladar material removido hacia áreas aledañas o sitios de depósitos deberán contar con lonas protectoras.
- e. Aguas residuales y recolección de basura:** Durante la etapa de construcción del proyecto, deberán contar con servicio de letrinas portátiles para el uso del personal de la obra y realizar las limpiezas por una empresa autorizada para tal fin. Durante la etapa de operación del proyecto, deberán establecer y mantener un sistema de tratamiento de aguas residuales que permita tratar los efluentes líquidos de todo el proyecto, el cual deberá cumplir con las normas nacionales establecidas y deberá ser aprobado por la ACP previo al inicio de operaciones del proyecto. La descarga de aguas residuales, residuos

oleosos e hidrocarburos está prohibida en aguas del Canal. En cuanto a los desechos sólidos, estos deberán ser adecuadamente manejados en el área del proyecto; deben ser recogidos en bolsas de basura y depositados en las áreas de recolección asignadas por las autoridades municipales de los distritos de Panamá y de Colón, o conforme las autoridades competentes y la ACP hayan aprobado previamente. Como parte del desarrollo del EsIA, deberán incorporar el reciclaje de residuos, considerando las medidas requeridas para su manejo en sitio y posterior.

- f. Caminos de acceso para la obra:** Se utilizarán los caminos de acceso existentes y todos los planes para nuevos caminos de acceso deberán ser sometidos para la aprobación previa de la ACP y construidos con un mínimo de afectación al ambiente.
- g. Uso de materiales peligrosos o nocivos al ambiente, especialmente hidrocarburos que puedan contaminar el recurso hídrico o las aguas del Canal:** Deberán almacenar los materiales y/o residuos peligrosos, incluyendo hidrocarburos, en contenedores adecuados, hechos de un material que no sea afectado por el contenido y que sea resistente a la manipulación. Asimismo, deberán colocar los contenedores en un área destinada para tal fin, señalizada, con ventilación, bajo techo, con piso de concreto impermeabilizado u otro similar, asegurándose de separar productos que puedan reaccionar entre sí. Los contenedores deberán contar con la respectiva etiqueta de comunicación de peligros (HazMat), identificando el producto contenido. Toda actividad de manejo de hidrocarburos deberá realizarse de forma que se prevenga la contaminación del agua y los suelos, incluyendo, pero sin limitarse, el mantenimiento de superficies de concreto debidamente impermeabilizadas y libres de residuos de hidrocarburos.

La utilización de materiales peligrosos e hidrocarburos deberá adecuarse a lo que establezca el plan de manejo consignado en el EsIA. En todo caso, cualquier desviación detectada debe ser informada a la ACP y abordarse a través de MiAmbiente, según lo establece el proceso del EsIA.

Todo almacenamiento, permanente o temporal, de residuos o materiales líquidos peligrosos e hidrocarburos deberá realizarse utilizando sistemas de contención secundaria apropiados al volumen o cantidad almacenada; y para la disposición final de los mismos, se deberá contratar una empresa autorizada para tal fin.

Cualquier producto químico que se maneje en el lugar deberá contar con su respectiva Hoja de Datos de Seguridad de Materiales (MSDS por sus siglas en inglés) y esta deberá estar disponible en el lugar de almacenamiento.

- h. Presentar a la ACP los informes de seguimiento del Plan de Manejo Ambiental (PMA):** El PMA deberá incluir el cumplimiento de las medidas de mitigación establecidas en el EsIA aprobado y las medidas contenidas en la solicitud de permiso de compatibilidad.



i. **Incumplimientos ambientales:** Cuando la ACP realice inspecciones al área, e identifique algún incumplimiento ambiental, podrá solicitar un plan de medidas correctivas. Igualmente, la ACP notificará a MiAmbiente cuando observe el posible incumplimiento del EslA o del PMA aprobado, a fin de que tome las acciones pertinentes.

Luego de aprobado el EslA, las modificaciones a este proyecto requerirán la presentación y aprobación del instrumento de gestión ambiental correspondiente ante MiAmbiente. Los nuevos instrumentos aprobados serán de obligatorio cumplimiento.

18. El IDAAN, EDEMET, ETESA y sus contratistas deberán cumplir con el Reglamento Técnico DGNTI-COPANIT-35-2019 sobre Medio Ambiente y Protección de la Salud, Seguridad, Calidad de Agua, Descarga de Efluentes Líquidos a Cuerpos y Masas de Aguas Continentales y Marinas; y con las Normas de Descargas de efluentes líquidos directamente a sistemas de recolección de aguas residuales (DGNTI-COPANIT-39-2000).

19. El IDAAN, EDEMET, ETESA y sus contratistas deberán limitar sus actividades a las áreas definidas dentro del permiso de compatibilidad. Deberán contar con los medios necesarios para evitar el ingreso de personas no autorizadas desde sus instalaciones a las áreas de la ACP y aquellas bajo su administración privativa.

20. El IDAAN, EDEMET, ETESA y sus contratistas mantendrán control de sus actividades durante la construcción, uso y operación del proyecto, con el fin de evitar accidentes y la interferencia con las operaciones del Canal. Aquellas actividades que presenten riesgos de accidentes deberán ser aprobadas y coordinadas con la ACP, a través de la presentación de un Plan de Ejecución de estas actividades en un periodo no mayor de 90 días previo a su ejecución.

21. Los términos y condiciones de este permiso de compatibilidad aplicarán a la construcción y operación por parte del IDAAN, EDEMET, ETESA y sus contratistas de las actividades descritas en el punto Primero de la parte resolutiva de esta Resolución. El IDAAN, EDEMET y ETESA son responsables de cumplir y de que sus contratistas y personal, así como sus clientes y usuarios cumplan con estos términos y condiciones, y con las normas legales y reglamentarias de la ACP aplicables a su proyecto y operación en el área objeto de este permiso, y quedan sujetos de forma solidaria a las sanciones que el régimen especial de la ACP contempla en caso de incurrir en alguna de las causales para la imposición de estas.

CUARTO: Advertir que el presente permiso de compatibilidad con la operación del Canal no constituye un pronunciamiento de la ACP sobre la conveniencia del proyecto u obra o una autorización de proceder con los trabajos a los que se refiere la solicitud, sino que se limita únicamente a expresar que, a juicio de la ACP, las actividades propuestas no son incompatibles con el funcionamiento del Canal siempre que se cumpla con los términos y condiciones establecidos en esta Resolución y, por tanto, este permiso no es constitutivo de derechos y no concede autorización alguna para proceder con el proyecto u obra a realizar, pues el peticionario debe obtener previamente los permisos nacionales o municipales que exigen las leyes de la República de Panamá.

QUINTO: Advertir que el presente permiso de compatibilidad con la operación del Canal no exime al IDAAN, EDEMET, ETESA, a sus contratistas y usuarios de sus instalaciones del cumplimiento de todos los trámites y requisitos que exigen las leyes nacionales y los reglamentos sobre la actividad a desarrollarse y que la inobservancia de estos dará lugar a que el Administrador de la ACP deje sin efecto esta Resolución, facultad que le queda expresamente delegada y autorizada.

SEXTO: Advertir que la aprobación del presente permiso de compatibilidad con la operación del Canal no conlleva responsabilidad alguna para la ACP por los daños o perjuicios causados a terceros a consecuencia del desarrollo de los usos, actividades, proyectos, obras, construcciones o actividades aprobadas por ellos.

SÉPTIMO: Advertir que la Junta Directiva podrá, mediante resolución motivada, revocar el presente permiso de compatibilidad con la operación del Canal, cuando se determine que las áreas objeto del presente permiso de compatibilidad con la operación del Canal son necesarias para el funcionamiento, protección, modernización o ampliación del Canal, o que el uso, actividad, proyecto, obra o construcción ya no es compatible con el funcionamiento del Canal, sin perjuicio de las indemnizaciones correspondientes a los afectados.

Queda entendido que en estos casos se suspenderá el uso que autorizó esta Resolución dentro del término que la ACP le indique al IDAAN, EDEMET y ETESA y a sus contratistas, que desalojarán los predios dentro de los 365 días calendario siguientes a la notificación de la revocatoria al peticionario.

En estos casos, la ACP solo pagará el valor de reemplazo de las instalaciones construidas, limitándose al pago del costo del diseño y construcción de la instalación a la que se le haya otorgado este permiso y de los equipos que no pueda llevarse el IDAAN, EDEMET y ETESA, y sus contratistas, aplicándose a las mejoras construidas una depreciación proporcional que lleve a cero el valor de la indemnización en un período no mayor de 20 años, contado a partir de la emisión del permiso de compatibilidad; y a los equipos que no pueda llevarse, una depreciación que lleve a cero su valor en 5 años.

La ACP determinará el valor de las mejoras y luego aplicará la depreciación antes indicada; el valor de los equipos será el valor de su compra, y a este se le aplicará la depreciación referida. La suma que resulte de este cálculo será la que la ACP pagará en concepto de indemnización única y total.

OCTAVO: Advertir que la Junta Directiva también podrá revocar o suspender el presente permiso de compatibilidad con la operación del Canal por cualquiera de las siguientes causales:

1. Por el incumplimiento de los términos y condiciones establecidos por la ACP del permiso de compatibilidad con la operación del Canal correspondiente.
2. Por cualquier otra causal que determinen las leyes.
3. Por renuncia expresa y por escrito del permiso de compatibilidad con la operación del Canal.

RESOLUCIÓN No. ACP-JD-RM 22-1322 de 23 de septiembre de 2022

La ACP podrá revisar aquellos proyectos que luego de transcurridos tres (3) años contados a partir de la notificación al peticionario de la resolución que concedió el permiso de compatibilidad con la operación del Canal no hayan iniciado efectivamente, a fin de cancelarlos o mantenerlos.

En caso de revocatoria o cancelación del permiso de compatibilidad con la operación del Canal por alguna de las causales indicadas en este párrafo Octavo, el IDAAN, EDEMET y ETESA tendrán que suspender toda actividad en esa área dentro del plazo indicado por la ACP y devolverla a la condición existente al momento de la expedición de este permiso. La ACP no pagará costo, suma, indemnización, compensación o reembolso alguno al IDAAN, EDEMET y ETESA por cualquier mejora, instalación o inversión realizada en los predios, así como tampoco estará obligada a pagar suma alguna por perjuicios que esta medida acarree al IDAAN, EDEMET, ETESA y sus contratistas, o a terceros.

El IDAAN, EDEMET y ETESA responderán ante sus clientes, contratistas y terceros por cualquier daño o perjuicio que pudiera causarse por esta medida.

NOVENO: Advertir que las causales indicadas en los puntos Séptimo y Octavo anteriores rigen sin perjuicio de la facultad reglamentaria del Administrador de la ACP para suspender el permiso de compatibilidad con la operación del Canal cuando las actividades realizadas pudiesen afectar o alterar el desarrollo normal de la administración y la operación eficiente y segura del Canal o afectar la salud de las personas, o poner en peligro al personal o al funcionamiento de la ACP, o a los bienes de propiedad o administrados por la ACP, en cuyo caso la ACP no pagará compensación ni indemnización alguna por cualquier afectación que ello cause al IDAAN, EDEMET, ETESA, sus contratistas o terceros.

El Administrador de la ACP también podrá tomar las medidas necesarias para la suspensión inmediata de cualquier proyecto, obra o construcción dentro del área de compatibilidad que se inicie sin que exista permiso previo por parte de la ACP o que incumpla con los términos y condiciones del permiso de compatibilidad otorgado.

DÉCIMO: Advertir que, de producirse un daño o pérdida al patrimonio de la ACP, a los bienes bajo su administración o al funcionamiento del Canal, como consecuencia del desarrollo y operación del proyecto al que se le ha otorgado permiso de compatibilidad con la operación del Canal, la ACP será indemnizada de forma solidaria por el IDAAN, EDEMET, ETESA, sus contratistas y por el causante del daño o pérdida.

Igualmente, la ACP será indemnizada por el causante de cualquier daño o pérdida que resulte a su patrimonio, a los bienes bajo su administración o al funcionamiento del Canal, como consecuencia del desarrollo de los proyectos a los cuales no se les haya otorgado permiso de compatibilidad con la operación del Canal.

DÉCIMO PRIMERO: Indicar que de conformidad con el Reglamento del Uso del Área de Compatibilidad con la Operación del Canal y de las Aguas y Riberas del Canal, contra la presente



RESOLUCIÓN No. ACP-JD-RM 22-1322 de 23 de septiembre de 2022

Resolución cabe el recurso de reconsideración para que se aclare, modifique, revoque o anule la misma, del cual podrá hacer uso el peticionario dentro del término de diez días hábiles siguientes a la fecha de su notificación.

FUNDAMENTO JURÍDICO: Título XIV de la Constitución Política de la República de Panamá; artículos 11 y 18 numeral 5 de la Ley No. 19 de 11 de junio de 1997, por la que se organiza la Autoridad del Canal de Panamá (ACP) y demás concordantes; y el Reglamento del Uso del Área de Compatibilidad con la Operación del Canal y de las Aguas y Riberas del Canal, aprobado mediante el Acuerdo No. 151 de 21 de noviembre de 2007, modificado por el Acuerdo No. 191 de 27 de agosto de 2009, por el Acuerdo No. 245 de 30 de octubre de 2012 y por el Acuerdo No. 250 de 20 de diciembre de 2012; y demás reglamentos y normas de la ACP que le sean aplicables.

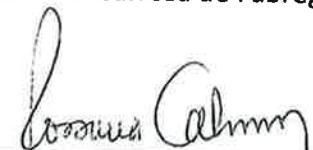
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Aristides Royo Sánchez



Presidente de la Junta Directiva

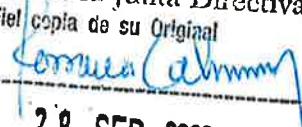
Rossana Calvosa de Fábrega



Secretaria

AUTORIDAD DEL CANAL DE PANAMA
Secretaría de la Junta Directiva
Fiel copia de su Original

Firma: _____



Fecha: _____

28 SEP. 2022

RESOLUCIÓN No. ACP-JD-RM 22-1322 (de 23 de septiembre de 2022) – ANEXO A



ANEXO B

INFORME TÉCNICO

1. El Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales (IDAAN) está solicitando permiso de compatibilidad con la operación del Canal para la construcción y operación de la línea eléctrica que alimentará de energía a la Planta Potabilizadora Ingeniero José G. Rodríguez (Arraiján) y a la nueva subestación eléctrica de la Estación de Bombeo de Agua Cruda (EBAC) de esa planta potabilizadora.

La línea eléctrica tendrá una longitud total aproximada de 24.86 kilómetros, será de doble circuito de 34.5 kV, con conductor 750 MCM aluminio, construida en obra subterránea mediante una vigaducto y sus cámaras de paso para alambrado y mantenimiento. Contará, además, con interruptores telecontrolados, medidores y sistemas de telemetría para control y monitoreo del sistema.

Esta línea llegará a una nueva subestación eléctrica reductora que recibirá ambos circuitos, compensará el reactivo y la caída de tensión asociada a la distancia de la línea, y reducirá su voltaje de 34.5 kV a 13.8 kV para la correcta operación de los equipos de la EBAC.

A lo largo de su recorrido, porciones del proyecto estarán dentro y fuera del área de compatibilidad, y ocuparán áreas de la Finca No.195960, de propiedad de la Autoridad del Canal de Panamá (ACP). De acuerdo con la documentación presentada, el proyecto se desarrollará de la siguiente manera:

- a. **Fuera del área de compatibilidad:** Construcción y operación de aproximadamente 5.7 kilómetros de vigaducto para la línea eléctrica principal, y sus componentes, que inicia en la Subestación Burunga y finaliza en el límite del área de compatibilidad con la operación del Canal.
- b. **Dentro del área de compatibilidad:** utilizando la servidumbre de la línea de transmisión de 230 kV, de propiedad de la Empresa de Transmisión Eléctrica, S.A. (ETESA).
 - i. Construcción y operación de aproximadamente 2.9 kilómetros de vigaducto para la línea eléctrica principal, y sus componentes, que inicia en el límite del área de compatibilidad con la operación del Canal y finaliza en el límite de la Finca 195960, de propiedad de la ACP.
 - ii. Construcción y operación de aproximadamente 2.3 kilómetros de vigaducto para la línea eléctrica que alimentará a la planta potabilizadora, que se extiende desde un punto de la línea eléctrica principal hasta la acometida de la planta.
- c. **Dentro de la Finca No.195960, de propiedad de la ACP:**
 - i. Construcción y operación de aproximadamente 14.2 kilómetros de vigaducto para la línea eléctrica principal, y sus componentes, que inicia en el límite de la Finca No.195960, de propiedad de la ACP, hasta la nueva subestación eléctrica reductora de la EBAC.
 - ii. Construcción y operación de una subestación eléctrica reductora, y sus equipos asociados, para recibir ambos circuitos, compensar el reactivo y la caída de tensión asociada a la distancia de la línea, y reducir su voltaje de 34.5 kV a 13.8 kV para la correcta operación de los equipos de la EBAC.



RESOLUCIÓN No. ACP-JD-RM 22-1322 (de 23 de septiembre de 2022)

ANEXO B

Cabe resaltar, que para el uso de las áreas afectadas de la Finca No.195960 por este proyecto, el IDAAN deberá suscribir con la ACP, previo al inicio de su construcción, una autorización de uso a título gratuito sujeta al Reglamento de Uso de Bienes Patrimoniales de la ACP y de los Bienes Administrados por la ACP.

2. El Vicepresidente de Operaciones, interino, luego de evaluar esta solicitud, manifiesta que no tiene objeción con que se otorgue el permiso de compatibilidad.

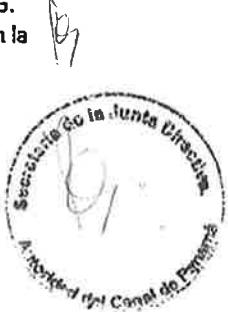
3. El Vicepresidente de Finanzas, luego de evaluar esta solicitud, manifiesta que no tiene objeción con que se otorgue el permiso de compatibilidad. Con respecto a la propuesta de traspaso del IDAAN a la ACP de los segmentos de la vigaducto, y sus componentes, que se construyan en porciones de la Finca No.195960, sugirió que, en su defecto, se le dé a esta infraestructura el tratamiento dado a la toma de agua y a la EBAC de la Planta Potabilizadora Ingeniero José G. Rodríguez en el Contrato de Concesión de Uso No.TERR-18-002.

4. El Vicepresidente de Infraestructura e Ingeniería, luego de evaluar esta solicitud, manifiesta que no tiene objeción con que se otorgue el permiso de compatibilidad. Sobre la propuesta de traspaso del IDAAN a la ACP de los segmentos de la vigaducto y sus componentes, que se construyan en porciones de la Finca No.195960, basado en que no existe interés de la ACP en encargarse del mantenimiento y operación posterior de esa infraestructura, indicó estar de acuerdo con la sugerencia del Vicepresidente de Finanzas, toda vez que dicha estructura: (a) es distinta en voltaje y equipos al estándar de la ACP, lo que limita nuestra capacidad de operación y mantenimiento de forma efectiva; y, (b) está asociada a una carga sensible que no es parte de la operación de ACP, pero que nos generaría un riesgo de imagen.

Adicionalmente, indicó que, para la solicitud de autorización de inicio de obras (punto 8 de los Términos y Condiciones), cuyo diseño preliminar fue evaluado por la ACP, el IDAAN y su contratista, deberán tomar en cuenta lo siguiente:

- a. Dejar una señalización clara a lo largo de la servidumbre de la vigaducto, ya que en partes de su alineamiento cruza con caminos de acarreo para áreas de botadero de materiales y áreas paralelas a la carretera Borinquen.
- b. Deberán mantenerse dentro del alineamiento y áreas previamente aprobadas para la línea de aducción de la Planta Potabilizadora Ingeniero José G. Rodríguez, con el objeto de garantizar que no se afecten nuevas áreas de cobertura vegetal en las áreas de patrimonio de la ACP.
- c. Realizar un análisis de estabilidad de suelos en varios sectores del recorrido.
- d. Para los cruces por ríos y cursos de aguas, deberán tomar las previsiones y hacer los análisis hidráulicos para que la infraestructura a colocar no se vea afectada por las crecidas de los ríos y no se interrumpa el flujo libre del mismo.

5. La Vicepresidenta de Administración del Recurso Hídrico, luego de evaluar esta solicitud, manifiesta que no tiene objeción con que se otorgue el permiso de compatibilidad. Por su parte, y con el objeto de garantizar que no se afecten nuevas áreas de cobertura vegetal en las áreas de patrimonio de la ACP, recomendó que se incluya un párrafo que limite la construcción de la vigaducto dentro del alineamiento y áreas previamente aprobadas para la línea de aducción de la Planta Potabilizadora Ingeniero José G. Rodríguez (párrafo introductorio de los Términos y Condiciones). Esta cláusula deberá ser incluida en la



RESOLUCIÓN No. ACP-JD-RM 22-1322 (de 23 de septiembre de 2022)

ANEXO B

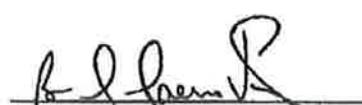
autorización de uso a título gratuito entre el IDAAN y la ACP. Por último, confirmó que aunque se trata de un nuevo permiso de compatibilidad, para el desarrollo de este proyecto no se requiere de un nuevo trámite de aprobación de proyecto en Cuenca, dado que la autorización emitida el 25 de julio de 2018 por la ACP, indica que se aprueba la ejecución del proyecto "Estudio, Diseño, Construcción, Operación y Mantenimiento de la Planta Potabilizadora Ing. José Rodríguez que consiste en la Infraestructura necesaria para el establecimiento de una planta potabilizadora de una capacidad de 40 millones de galones diarios, las obras requeridas para la toma de agua y las líneas de aducción y conducción, así como un tanque de almacenamiento".

6. El Vicepresidente de Asesoría Jurídica, Interino, recomendó, inicialmente, que esta infraestructura fuese traspasada a la ACP para su operación, administración y mantenimiento. La recomendación se hizo en función de siguientes condiciones:

- a. El terreno sobre el cual se construiría la estructura permanente es propiedad de la ACP, en consecuencia, existiría un conflicto con lo permitido por la Ley y los Reglamentos, ya que la estructura no puede permanecer de forma permanente sobre terrenos de la ACP.
- b. La nueva infraestructura podía ser incluida en el Contrato de Acceso y Uso de Redes e Instalaciones Eléctricas (Contrato No.01-15), donde EDEMET paga a la ACP por el uso de sus instalaciones, y representar un ingreso adicional para la ACP.
- c. Estaban en desarrollo las negociaciones del Contrato No. 01-15, las cuales se encontraban en un punto crítico debido a que EDEMET se rehusaba a pagar la tarifa nueva establecida por la ACP para este servicio.

Sin embargo, luego de la revisión conjunta del tema por las Vicepresidencias de Finanzas (FI), de Infraestructura e Ingeniería (IN) y de Asesoría Jurídica (AJ), considerando que la infraestructura por traspasar no podrá ser incluida en el Contrato No.01-15, surgió la sugerencia de FI, secundada por IN, de que a esta infraestructura se le diera el tratamiento dado a la toma de agua y a la EBAC de la Planta Potabilizadora Ingeniero José G. Rodríguez en el Contrato de Concesión de Uso No.TERR-18-002. En ese sentido, se otorgaría al IDAAN el uso de las áreas patrimoniales mediante una autorización de uso, a título gratuito, con condiciones similares a las del Contrato de Concesión de Uso No.TERR-18-002, siempre y cuando el IDAAN se mantenga como propietario de la infraestructura objeto de dicha autorización.

Para garantizar lo anterior, AJ señaló que en la autorización de uso se deberá incluir una cláusula que establezca que en el supuesto de que el IDAAN considere traspasar la propiedad de la estructura en cuestión a un tercero (EDEMET), aquel deberá informarlo previamente a la ACP para la aprobación y modificación de la figura legal aplicable al tercero con respecto al uso de los terrenos que son patrimonio de la ACP.


Boris Moreno Vásquez
Vicepresidente de Operaciones (i)

Fecha: 12-julio-2022


Miguel A. Lorenzo F.
Vicepresidente de Infraestructura
e Ingeniería
Fecha: 11-julio-2022



RESOLUCIÓN No. ACP-JD-RM 22-1322 (de 23 de septiembre de 2022)

ANEXO B



Víctor Vial
Vicepresidente de Finanzas
Fecha: 14-julio-2022



Magnolia O. Calderón M.
Vicepresidenta de Administración
del Recurso Hídrico
Fecha: 13-julio-2022



(C)
Franklin Bell
Vicepresidente de Asesoría Jurídica (i)
Fecha: 12-julio-2022

